

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

106.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00983 00

Visto el memorial a folio 101, se reconoce a la abogada Sandra Liliana Rondón Meneses, para actuar en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que rindan informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y soliciten al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Así mismo, cumplan lo dispuesto en providencia de 4 de diciembre de 2015 (fl.96). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

96.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 2009 00580 00

Visto el memorial que antecede, se le advierte al demandante que no es posible acceder a su solicitud, comoquiera que luego de revisado el certificado de tradición y libertad se observó que la anotación n.° 12 en la que se había registrado el embargo sobre el inmueble con folio de matrícula n.° 50S-40305078 se canceló, por lo tanto, surge la imposibilidad de proceder con su secuestro hasta que no se subsane lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

71.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00580 00

Vistos los memoriales que anteceden en los que se pone en conocimiento que la demandada ha realizado tres abonos por valores de \$ 4'500.000 el 23 de marzo de 2021, \$ 4'000.000 el 8 de abril de 2021 y \$ 3'000.000 el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, se requiere a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Así mismo, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, **especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.**

Hecho lo anterior, ingrésese el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

104.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 022 2018 00876 00

Vista la liquidación del crédito a folios 99 a 101, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 144'954.966.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

573.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 071 2015 00167 00

Visto el memorial que antecede, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá desglósense los documentos mencionados a folio 572, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

231.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 047 2013 00195 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

Así mismo, se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

403.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2011 01103 00

Visto el memorial que antecede, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá solicítesele nuevamente al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Cúmplase.

Allegada la respuesta de la sede judicial en mención, cúmplase lo dispuesto en el numeral tercero del auto de 3 de agosto de 2015 (fl.211).

Ahora, el avalúo que antecede por la suma de \$ 162'211.500, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50N-725201, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

62.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 028 2017 00696 00

No es posible aceptar la renuncia que antecede, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

6.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

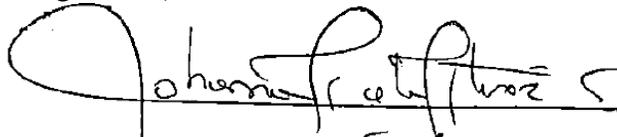
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 1992 00490 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 4 de agosto de 2022 (fls.3 y 4 cd. 5), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 11 de marzo de 2022, que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en auto de 26 de enero de 2022 (fl.183 c.1).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2012 01513 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 26 de julio de 2022 (fls.10 y 11 cd. 2), mediante la cual confirmó la decisión proferida el 22 de septiembre de 2021, que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en auto de 22 de septiembre de 2021 (fl.148 c.1). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

124.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2015 00610 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en auto de 27 de febrero de 2020 (fl.66), en forma desafortunada se incurrió en una imprecisión el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del proceso, dispone,

Corregir el auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.66), en el sentido de indicar que el número del oficio es **0087 de 25 de enero de 2009** (fl.51), y no como allí se había consignado quedando lo demás incólume.

En consecuencia, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá proceda a cumplir lo ordenado en el citado auto, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

424.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 042 2010 00662 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo del auto de 19 de agosto de 2022 (fl.423). **Cúmplase.**

De otro lado, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de 4 de octubre de 2016 (fls.273 a 279), esto es, practicar y presentar los avalúos de los bienes en cautela identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20147859 y 50N-20148002.

Así mismo, al hacer la revisión del certificado de tradición del inmueble 50N-20147859 (fls.366 a 371), se observa que en la anotación n.° 11 existe una afectación hipotecaria en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda “CONCASA”, igualmente, en el certificado de tradición del inmueble 50N-20147859 (fls.366 a 371), se observa que en la anotación n.° 11 existe una afectación hipotecaria en favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario de los bienes perseguidos en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que corrijan la foliatura del presente cuaderno a partir del folio 374. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

81.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 068 20160 00951 00

No es posible aceptar la renuncia que antecede, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 064 2015 00347 00

Vista la liquidación de costas que antecede, no fue objetada y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 614.134.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

247.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2014 00700 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

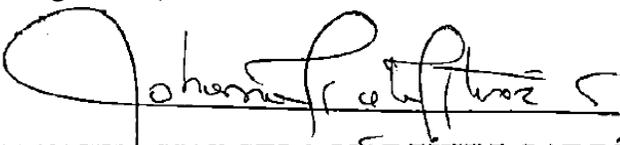
1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Rosalba Castiblanco Preciado.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

148.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 00413 00

No es posible aceptar la renuncia que antecede, comoquiera que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual se requiere al memorialista para que acredite a este despacho la comunicación de la renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

148.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 078 2017 01126 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral segundo de la providencia de 24 de junio de 2022 (fls.143 y 144).

CÚMPLASE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

190.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 024 2019 01232 00

Visto el comunicado del Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante oficio n.° 1816 (fl.28 c.2), en el que se comunica que los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia fueron efectivamente convertidos, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la demandada.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

282.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 046 2013 00078 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, esta sede judicial observa que en la providencia de fecha 15 de julio de 2022 (fl.280) se incurrió en error al levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos judiciales en favor de la demandada, comoquiera que se debía atender que continúa una demanda acumulada contra la misma ejecutada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los autos ilegales o en los que se incurra en error no atan al juez o a las partes, se procede a dejar sin valor ni efecto alguno los numerales segundo, quinto y sexto del auto de en mención, lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2016 00548 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto de 11 de julio de 2018 (fl.42).

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

195.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

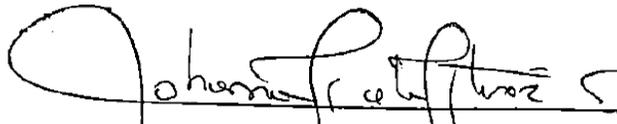
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 0720 2015 00376 00

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante (fls.191 a 195), empero se advierte que en esta se está indicando que las demandadas realizaron un abono, pero no se tuvo en cuenta todos los capitales de la liquidación del crédito que ya fue aprobada.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago (fls.25 y 26) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.52), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

365.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2014 00277 00

Vistos los escritos que anteceden, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada demandante (fls.363 a 364), empero se advierte que no se realizó a partir de la última liquidación que fue aprobada, esto es, la obrante a folios 192 a 194 con fecha hasta el día 17 de marzo de 2015 que fue aprobada mediante providencia de 30 de abril de 2015 (fl.196).

Por lo tanto, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago (fls.113 a 115) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.182 y 183), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 072 2020 00166 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el demandado visible a folio 46, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutada no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ **2'842.077,02 en favor del demandado** según cuadro adjunto.

Ahora, atendiendo que con lo anterior se evidencia que se ha pagado la totalidad del crédito y costas al demandante, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, solicítese al Juzgado de origen por correo electrónico y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2015 00369 00

Vista la petición que antecede, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante lo anterior, se le informa al peticionario que previo a acceder con la actualización de los oficios de desembargo, comoquiera que se evidencia que fueron retirados por el ejecutado el 12 de agosto de 2022, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios en mención, en caso que alguna de las entidades le hubiere comunicado algún impedimento para cumplir la orden judicial deberá ponerla en conocimiento de esta sede judicial, ahora, si los oficios fueron extraviados deberá acreditar la denuncia de pérdida de los documentos con el fin de elaborarlos nuevamente.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que rindan informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y soliciten al Juzgado de origen por correo electrónico, oficio y/o el medio más expedito que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA D-E COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 01376 00

Vista la petición que antecede, se le aclara al demandante que si bien se consideró su solicitud de sancionar al auxiliar de justicia, esta sede judicial decide que previo a ello, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase nuevamente al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítense y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

155.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2018 00992 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente lo allí solicitado, el despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del código de general del proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Oficiese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito continúa vigente. Así mismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

343.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2009 00044 00

Vistos los informes que anteceden, obren en autos y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, no obstante, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo dispuesto en el último párrafo del auto de 26 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 738 2014 01324 00

Como quiera que la **demanda acumulada** reúne los requisitos exigidos por los artículos. 82, 422, 430; 463 y 464 del Código General del Proceso, así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía del **proceso ejecutivo singular** de mínima cuantía a favor de Agrupación de Vivienda Bosques de Castilla P.H., contra Blanca Lilia Márquez De Ruiz por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuatro millones setenta y ocho mil novecientos diecisiete pesos (\$ 4'078.917 M/cte) por concepto de 56 cuotas de administración ordinarias desde 1 de noviembre de 2017 hasta 1 de junio de 2022, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución, visible en los folios 5 a 8.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

3. Seis mil pesos (\$ 6.000 M/cte) por concepto de 2 cuotas extraordinarias de 1 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución.

4. Trece mil novecientos pesos (\$ 13.900 M/cte) por concepto de 4 cuotas de retroactivo de febrero 2018, febrero 2019, abril 2019 y febrero 2020, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución

5. Cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 41.983 M/cte) por concepto de 56 cuotas del Fondo de Imprevistos desde 1 de noviembre 2017 hasta 1 de junio de 2022, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución

6. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha en que se haga el pago total de las obligaciones, siempre y cuando se acrediten con el certificado respectivo.

7. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

8. Se niega el mandamiento de pago por concepto de zonas comunes - parqueadero y retroactivo del parqueadero de febrero de 2020, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que no se indicó que correspondiera a obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1º del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, por estado, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos del artículo 463 ibídem, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Se reconoce a la abogada Leonor Del Carmen Acuña Salazar, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante, se requiere a la demandante para que allegue el certificado de la personería jurídica expedido por la Alcaldía local de Kennedy actualizado.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena al área de reparto de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que abone la presente demanda a este Juzgado. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022

Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 011 2007 01546 00

Sustentado como se encuentra el recurso de apelación allegado por el demandante (fls.593 a 599), contra el auto de fecha 30 de junio de 2022 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito practicada por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 321 y el numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Conceder ante el superior y en el efecto diferido la apelación interpuesta por la parte demandante (num.3° art. 446 C.G.P).

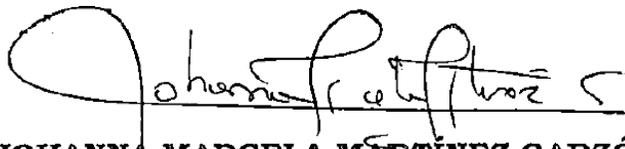
Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá súrtase traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada (art. 110 C.G.P).

Tercero: Cumplido lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 324 del C.G.P., por secretaría remítase de manera digital la totalidad del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Reparto). Oficiese.

Finalmente, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que desglosen los folios 600 y 601, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas. **Cúmplase.**

Así mismo, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que cumplan lo decidido en el párrafo segundo del auto de 30 de junio de 2022 (fl.592), y déjense las constancias del caso. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2022
Por anotación en estado n.° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ